

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Pedro Moza* FILIACION N.º 840 CELDA N.º 224

Delito *Homicidio*

Pena *doce años*



Comienza la condena *Mayo 28 de 1874*

Termina la condena el *28 de Mayo de 1886*
Tribunal Arguedo

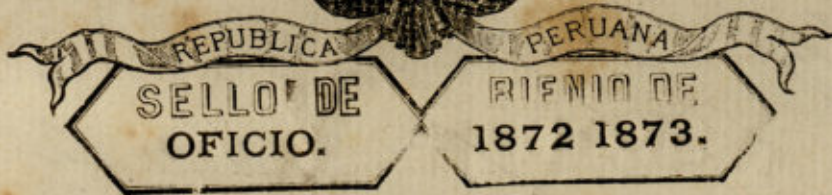
EL SECRETARIO

Cumple Mayo 28-1886 ³⁵²

N.º 94



F. 840.
C. 224.



Gregorio Muro, Escribano de Estado y de Hacienda de la provincia de Huancavelica

Deu fe: que en el expediente criminal seguido de oficio contra Pedro Mesa e Ydefonso Cuzilla, hay unas sentencias de la 1ª y 2ª instancia del tenor siguiente:

"En la causa criminal seguida de oficio contra Pedro Mesa e Ydefonso Cuzilla, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de D. Amador Reyes, acaecido el día de este mes de abril de este año en el paraje de Cero en la zona precaria del pueblo de Manta perteneciente al distrito de Moya. Vista para la definitiva y teniendo en consideración

Copia de

ción, N.º: que Don Bernardo Araya
demonstró la prescrite de Reyes requirien-
do como autores a Pedro Mesa y a
Ydefonso Corillas, segun se ve a f.º 12, su-
ta fija satisficada por las declaraciones
de los acusados segun consta a f.º 13,
14, 15, 16 y 17; declaraciones de los testigos
Francisco Barroa, Manuel Lora a f.º 21 y
recomendamiento del Cadaver a f.º 22 y gra-
tificaciones de folios veinte siete, y treinta y
seis de este cuaderno y recibes del proce-
dor que dió sepultura eclesiastica de fo-
jas treinta y una consta que está de-
cubierto el escape del delito y el autor
y cómplice encubridora, R.º: que Mesa
tuvo su trato ilícito con Ydefonso
Corilla antes de que contrajera ma-
rimonio: con el finado Donoso Reyes,
este crimen subsistia y queda pres-
crito con la visita mortuoria apro-
chando de la ausencia del marido de
Corilla, bajo el pretexto de
cobrarle cuatro reales, y en este estado

fue sorprendido por el coronel, de
 donde resultó la muerte de Reyes:
 pues no puede ser de otro modo, la
 infidelidad estaba manifiesta por las
 atestaciones de los testigos que presenta
 con ante el Jefe de Jura de Monte
 desde folios treinta y cinco hasta fo-
 lio cuarenta, 3.º: que estando describiendo
 los autores del homicidio, el Jefe
 está en el deber de aplicar la pena se-
 nalada por la ley, y 4.º: que Pedro
 Mesa está inculcado en el artículo dos-
 cientos treinta y cinco del Código Penal
 en dos términos y la enmendadora a
 exclusión en tercer grado correspondien-
 te en su segunda parte el artículo
 doscientos cuarenta y uno del Código
 Penal y enmendada también en dos
 términos. Por estas consideraciones y
 demás que constan de autos, plega
 de a nombre de la Sala = Fallo:
 que el acusado público ha justificado
 su acción, la ley por justificadas y
 que los reos no han intervenido más



quima expresion dentro del termino de
aprobada la ley por mi interese: en
sus virtudes, he venido en considerarlos
como que los considero a Pedro Alvarado
a la forma de provisionaria de diez años
y a Gregorio Corilla a reclusion de
tres años y con las penas señaladas
respectivamente para cada uno de los
dos; y por esta mi sentencia definitivamente
jugando asi lo proveyo
y mando y se observará en consecuencia
si las partes no apelaren dentro del
termino de la ley. *Alvarado*
diez y tres de abril de noventa y tres
y tres = *Alvarado* = Dios
mundo y publico, la sentencia que
trata el caso para de primera vez



Sancionada de la provincia de Arequipa don Juan
 don Arana en el dia de su fecha
 y a horas tres de la tarde siendo tes-
 tigos don Juan Arana y don Julian
 Montalvan, mayores y vecinos de esta
 De que doy fe = Testigo Julian Montal-
 van = Testigo Juan Arana = Ante mi fe
 gozo Mosen = Apurimbo Mayo vein-
 ti ocho de mil ochocientos setenta y
 cuatro = Distric: de Condesuyos con lo
 expuesto por el señor fiscal, y en aten-
 cion a los fundamentos de su dicta-
 men: reservaron la sentencia proveyen-
 ciada por el juez de primera ins-
 tancia; su fecha nueve de junio de
 mil ochocientos setenta y tres, segun
 ha que esta acordado Pedro Mesa

La forma de preteritoria en términos
territorio primitivo, y Yndias
Ma y la de preteritoria en términos
territorio primitivo; y Condicion al fin
men, a la misma forma de preteritoria
Civica territorio primitivo, o por el tiempo
de dos años con sus sucesores,
y a Yndias Corilla a la misma forma
de preteritoria en el siguiente
territorio primitivo o por el tiempo de
dos años con sus sucesores: a cargo
de los sucesores = Flores = Miguel
Ramos = Castilla = Tomas Garcia =
Cavalia junio nueve de mil ochocientos
y setenta y cuatro = Guardado y
placa lo remite por el Tribunal
Superior, en su virtud, se sigue testimonio
de las piezas siguientes: auto
de este juzgado, auto del Tribunal
Superior y este auto y remite
al Sr. Jefe del Departamento



Relaciones de los reyes Pedro Mesa e
Defensa Corilla

Pedro Mesa

Fronte regular
Ojos grandes
Caja cerrada
Selo negro
Naris media chata
Boca regular
Barba poca
Color triguero
Señales particulares
con cinto en la oreja derecha
Estatura 6 1/2 pies

Defensa Corilla

Fronte regular
Selo castaño
Ojos grandes
Caja despeblada
Naris media chata
Boca pequeña
Cara redonda
Color moreno
Señales particulares ninguna
Estatura 6 pies

Manzanilla, junio 24 de 1874
Francisco Arana

y Archivero con noticia del ministro
fiscal y de ley para que
se cumpla lo dispuesto en el
Real Decreto de 18 de Mayo de 1844.

En aperturas del expediente original al que
se dio curso en el Real Consejo de Indias.
A Mayo 18 de 1844

V. B.

Jorge de Maza

Francisco Arana

